

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 17851, ha sido ratificado por el Perú el Acuerdo de Integración Subregional Andino, también denominado Acuerdo de Cartagena, suscrito el 26 de mayo de 1969, en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que la Comisión del Acuerdo de Cartagena ha aprobado la Decisión N° 126 sobre Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico en el Área de los Alimentos durante su Vigésimo Período de Sesiones Extraordinarias;

Que es de especial interés para el Perú participar en dichos Proyectos:

En uso de las facultades de que está investido; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

ARTICULO 1°— Apruébase la Decisión N° 126 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, cuyo texto es el siguiente:

LA COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA;

Visto: El Capítulo IV de la Decisión 84 de la Comisión y la Propuesta 83/Rev. 5 de la Junta y, el Papel de Trabajo COM/XX-E/1.

DECIDE:

Artículo 1°— Aprobar los Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico en el Área de los Alimentos que figuran en el Anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2°— Crear un Comité Contratante encargado de administrar los proyectos a que se refiere el Artículo Primero. El Comité estará constituido por representantes de cada uno de los Países Miembros participantes y por un representante de la Junta del Acuerdo de Cartagena, quien actuará además como coordinador y Secretario Ejecutivo del Comité. Los representantes designados por los Países deberán tener la representación legal de los organismos nacionales encargados de formular y ejecutar la política alimentaria en el país. Los países deberán designar un representante alterno para reemplazar al titular con las mismas facultades de éste.

Artículo 3°— Al Comité Contratante le corresponderá:

- a) Celebrar los contratos que sean necesarios para el desarrollo de los Proyectos con las entidades o personas que se elijan para ello;
- b) Establecer las directivas técnicas y administrativas para la ejecución de los Proyectos;
- c) Administrar los fondos destinados a la ejecución de los Proyectos conforme a lo estipulado en el Artículo 10;
- d) Controlar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los proyectos en términos técnicos y administrativos;
- e) Especificar y detallar los aspectos económicos y de operación consignados en los Proyectos;
- f) Aprobar las normas conforme a las cuales los representantes nacionales administrarán los fondos a su disposición;
- g) Decidir la localización y destino final de los equipos y otros bienes adquiridos para los proyectos;
- h) Introducir en los Proyectos las modificaciones que sean necesarias para adecuarlos a las necesidades y disponibilidades existentes, siempre que no altere los objetivos de la presente decisión; e,
- i) Recomendar a la Junta la formulación de nuevos Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico en esta área.

Artículo 4°— Las reuniones ordinarias del Comité Contratante se celebrarán cada tres meses. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias cuando sean convocadas por la Junta, de Oficio o a petición de algún miembro del Comité Contratante. Las reuniones deberán realizarse con la presencia de todos los miembros del Comité.

Artículo 5°— El Comité Contratante tomará sus decisiones por los dos tercios de los votos de sus miembros. Para ejercer las atribuciones de que tratan los literales c) y h) del artículo 3°, no podrá actuar sino mediante recomendaciones de la Junta. Estas recomendaciones no serán necesarias cuando se trate de administrar los fondos en moneda nacional.

Artículo 6°— El Comité Contratante podrá delegar en los representantes nacionales la facultad de contratar las personas o entidades que sean necesarias para desarrollar los proyectos correspondientes en sus territorios.

Artículo 7°— El Comité Contratante cesará en sus funciones una vez que se haya ejecutado los proyectos de que se trata esta Decisión. La Comisión a propuesta de la Junta, podrá autorizar la prórroga de sus funciones cuando lo estime necesario.

Artículo 8°— Los representantes de los países en el Comité Contratante tendrán las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Comité Contratante dentro de su país;
- b) Cuidar por la organización y coordinación de los mecanismos nacionales destinados a la ejecución de las actividades técnicas y administrativas derivados de los proyectos, como también aquellas que sean necesarias para la evaluación de los trabajos realizados y la difusión y utilización de sus resultados. Entre estos mecanismos se incluye los Comités Nacionales Intersectoriales;
- c) Desempeñar las funciones que el Comité contratante les señale;
- d) Actuar por delegación del comité contratante en los casos expresamente previstos;
- e) Desempeñar sus funciones en estrecha relación con el Secretario Ejecutivo del Comité;
- f) Informar trimestralmente al comité contratante acerca de los trabajos desarrollados; y,
- g) Manejar los fondos cuando así lo establezcan el comité contratante.

Artículo 9°— El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del comité contratante;
- b) Velar por el cumplimiento de las actividades contempladas tanto a nivel nacional como Subregional;
- c) Preparar y coordinar las reuniones del comité contratante;
- d) Preparar periódicamente la evaluación de los resultados del programa y proponer al comité contratante las medidas que crean necesarias para el mejor logro de sus objetivos;
- e) Informar al comité contratante en sus reuniones ordinarias y extraordinarias acerca de la marcha de los proyectos; y,
- f) Cooperar con los representantes nacionales en el desarrollo de las funciones que éstos deben desempeñar.

Artículo 10°— Los fondos en moneda convertible destinados a financiar la ejecución de los proyectos se depositarán en una cuenta especial a nombre de la Junta. Corresponde al Comité Contratante la administración de estos fondos de común acuerdo con el representante de la Junta.

Artículo 11°— Los fondos en moneda nacional comprometidos al proyecto conforme al Anexo II, se depositarán en cuentas especiales a nombre de los órganos nacionales que designen los gobiernos. El manejo de estos últimos fondos corresponderá al representante nacional conforme a las normas que señale al efecto el comité contratante.

Artículo 12°— Los países participantes se comprometen a hacer los aportes que se indican en el anexo II de la presente Decisión, dentro de los 12 días siguientes a la fecha de aprobación de la presente Decisión por la Comisión y conforme al cronograma de gastos que preparará el comité contratante. A tal efecto el comité contratante aprobará el referido cronograma dentro de los 60 días siguientes a la fecha de aprobación de esta Decisión por la Comisión.

Artículo 13°— La Comisión autoriza a la Junta para gestionar la obtención de los fondos de fuentes extrasubregionales y de cooperación técnica internacional no reembolsables que se requieran en moneda convertible para la consecución de los fines del proyecto. El monto de estos fondos se consigna en el Anexo II.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo A.— Mientras no se apruebe por la Comisión la Propuesta mencionada en el Artículo Transitorio B de la Decisión 84, los conocimientos generados en estos Proyectos estarán sujetos a las siguientes normas:

- a) Serán titulares de las patentes que se soliciten sobre las invenciones que resulten de la ejecución de los Proyectos a que se refiere la presente Decisión, los países participantes en el respectivo Proyecto o Sub-proyecto en el momento de la solicitud.
- b) Corresponderá a la Junta del Acuerdo de Cartagena solicitar, tramitar y administrar tales patentes, salvo en aquellos casos en que los Países Miembros titulares de la patente se reserven el derecho de ejercer la administración en forma directa y conjunta.
- c) En materia de licencia la Junta procederá previo acuerdo con los titulares. Para este efecto, la Junta recibirá las solicitudes y correrá traslado con las mismas a los titulares, a fin de que en el plazo de tres meses a contarse desde la fecha de la notificación, formulen sus observaciones o su asentimiento. Emitido de esta manera el criterio por parte de los titulares sobre la solicitud de licencia, la Junta lo tomará en cuenta y, de ser éste favorable a la concesión, negociará y elaborará el contrato correspondiente, cuyo texto será a su vez puesto a consideración de los países parti-

cipantes por un plazo de tres meses. Cuando los titulares no manifestaren su criterio dentro del plazo estipulado, la Junta entenderá que dicho criterio es favorable. Sólo una vez cumplidas las consultas precedentes y éstas sean unánimemente favorables a la concesión y al contrato, podrá la Junta suscribir el respectivo convenio y proceder a su consecuente registro.

- d) Los titulares podrán utilizar independientemente en sus territorios esas patentes cuando se trata de empresas nacionales, según la Decisión 24. En los demás casos deberá utilizarse el mecanismo establecido en el literal c) de este artículo.
- e) Los fondos resultantes del uso de los conocimientos y procedimientos patentados serán distribuidos de la siguiente forma: 50% para la Junta, que será utilizado para la ejecución de futuros Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico, y el 50% restante se distribuirá, en partes iguales, entre los titulares de las patentes.
- f) Los Gobiernos de los países participantes tendrán libre acceso a toda la información que reciba el Comité Contratante durante el desarrollo de los Proyectos. Esta información deberá ser proporcionada en la forma que determine el Comité Contratante.

Artículo B.— Dentro de los sesenta (60) días siguientes de aprobada la presente Decisión los Países Miembros comunicarán a la Junta los nombres del Representante Titular y el Alternativo al Comité Contratante".

Artículo 2º— El Ministerio de Agricultura y Alimentación acreditará ante el Comité Contratante encargado de administrar los Proyectos a que se refiere el Artículo Primero de la Decisión N° 126, los representantes Titular y Alternativo que tendrán la representación del Perú conforme a lo dispuesto en el Art. 3º de la Decisión.

Artículo 3º— El Ministerio de Agricultura y Alimentación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, proveerá los fondos para cubrir los aportes del Perú en los Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico en el Área de los Alimentos, los mismos que se determinan en el Anexo II de la Decisión N° 126.

Artículo 4º— Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI. Presidente de la República.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P. CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE., Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P., JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas

General de División E.P., ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General F.A.P., JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo, Encargado de la Cartera de Salud.

General de División EP., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División EP., LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Mayo de 1979.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP., LUIS GALINDO CHAPMAN.

Vicealmirante AP. CARLOS TIRADO ALCORTA.

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI.